

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

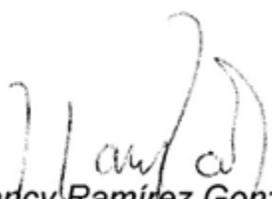
Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000833

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.-Negar la solicitud de terminación, teniendo en cuenta que la misma se está solicitando por pago de la mora, y el mandamiento de pago no fue librado por tal concepto.

2.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada fue notificada del mandamiento de pago vía correo electrónico el 28 de mayo de 2021, y las diligencias ingresaron al despacho el pasado primero de junio de la misma anualidad, es decir antes de que feneciera el termino de los diez días para contestar la demanda, así las cosas por secretaria contrólase el termino faltante para completar el que otorga la ley para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 095 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - junio - 2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
